

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número 006/2013 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente 006/2013 del índice de la Contraloría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica el día veinte de febrero del año dos mil trece, compareció el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia, la reversión al patrimonio municipal del bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 201.50 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente 006/2013 de índice de la Contraloría Jurídica. Asimismo, toda vez que, como consta en autos, el nombre completo de la particular afectada es (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), aunque figura en el Título Municipal como (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y además, que se encontraba casada, al momento en que se le emitió el Título Municipal en cuestión con el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); por medio del acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil trece, se ordenó girar atentos oficios a la Subdirección de Catastro, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que sirviera informar si en sus archivos obra registro de domicilio de la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de aquéllos. - - - - -

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno del domicilio de los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así las cosas, en fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, se desahogó la testimonial a la que comparecieron los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), los cuales de manera categórica y contundente manifestaron conocer a los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), pero no saber cuál es su paradero o domicilio actual. En consecuencia, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de los particulares afectados, por proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar a los particulares afectados por medio de edictos, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de

Chihuahua; por lo anterior los días dos, nueve y dieciséis de septiembre del año dos mil quince, se publicaron los respectivos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y los días tres, diez y diecisiete de septiembre del año dos mil quince en el diario de circulación local denominado El Heraldo de Chihuahua. En tal tesitura, se otorgó a los particulares afectados un término de cinco días hábiles a efecto de que dieran contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido se decretaría su rebeldía y todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les serían realizadas por medio de listas, tal y como obra en autos. - -

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil quince, se declaró en rebeldía a los particulares afectados, y por tanto como precluido su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma; asimismo, en el mismo acuerdo se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. - - - -

QUINTO.- En virtud del auto de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

SEXTO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: - -

----- C O N S I D E R A N D O S -----

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de

actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 201.50 metros cuadrados; alegando que el particular afectado incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), los cuales señalan: “*TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.*

...c) *Deberá construir su habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.*

“...e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*”. - - - - -

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por el particular afectado en el citado Título Municipal, visible a fojas (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ocho y nueve del expediente en que se actúa. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), casada, el lote de terreno ubicado en la

calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 201.50 metros cuadrados.-----

Para acreditar el incumplimiento del particular afectado, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

A) Documental Pública consistente en copia certificada del Título Municipal de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien, como consta en autos, tiene el nombre completo de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por el particular afectado, específicamente en los incisos a), c) y e), ya transcritas. -----

B) Documental Privada consistente en plano catastral del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo; documental a la cual se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden indicios de que en el mes de abril del año dos mil catorce había en el lugar una construcción. -----

C) Documental Pública consistente en copia simple de la credencial de elector del promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116

párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual, fue perfeccionada mediante la presentación de su original, y cotejo con una nueva copia simple, en la audiencia testimonial que se desahogó el día veintiocho de enero del año dos mil catorce; documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el promovente tiene como domicilio registrado ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, el ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad. - - - - -

D) Documental Pública consistente en un Certificado de Pago, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, con número de folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, por concepto del Impuesto Predial, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que se pagó el importe correspondiente al impuesto predial, en cuanto al predio en cuestión, en el año mencionado. - - - - -

E) Documental Pública consistente en un Recibo, por concepto del servicio de agua potable, expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil doce, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que el predio contaba con el servicio de agua potable y saneamiento en el periodo mencionado. - - - - -

F) Documental Pública consistente en un aviso-recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del cinco de noviembre del dos mil doce al cuatro de enero del año dos mil trece; documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que el predio en cuestión contaba con energía eléctrica en el periodo mencionado. - - - - -

G) Testimonial a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día veintisiete de octubre del año dos mil quince, presentándose dos testigos, la primera de ellas de nombre (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el segundo de nombre (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Debido a que dicha prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que concuerda con los demás medios de prueba, y los hechos que de ella se desprende fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante dicha declaración testimonial se comprueba que los testigos referidos conocen al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el primer testigo desde hace veintiséis años y el segundo desde hace treinta años, aproximadamente; que no conocen a los particulares afectados (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conocen el predio que es motivo del presente procedimiento e identifican como su propietario al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que saben que el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es el propietario del referido bien inmueble desde el año mil novecientos noventa y nueve, cuando compró la propiedad a la particular afectada; que el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), entró en posesión del referido inmueble en el año dos mil; que al momento de que el promovente entró en posesión del inmueble, el predio se encontraba baldío, a excepción de un cuarto sin techo; que los particulares afectados (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca habitaron el bien inmueble en cuestión, sino que sólo el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en compañía de su familia, los han habitado; y que los testigos conoce los hechos declarados por ser vecinos del promovente, y que incluso ayudaron en la construcción de la casa habitación que actualmente tiene el promovente en dicho lote de terreno. - - - - -

H) Confesional a cargo de la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que se desahogó el día veintisiete de octubre del año dos mil quince, sin que estuvieran presentes las partes del presente procedimiento administrativo, y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 292, 293, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y además de que no se contravino mediante otros medios de prueba, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; por lo que, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 fracción I y 307 segundo párrafo del mismo ordenamiento, se declara confesa a la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de

los siguientes hechos: Que en el año mil novecientos setenta y cinco el Municipio de Chihuahua le tituló el lote de terreno objeto del presente procedimiento; que la misma particular afectada vendió dicho lote de terreno al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), y que la misma particular afectada tiene conocimiento de que el motivo por el cual el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), posee el lote de terreno en cuestión es la compraventa antes mencionada. - - - - -

I) Inspección ocular, que se desahogó por personal adscrito a la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en la cual se hizo constar que el inmueble objeto del presente procedimiento es actualmente habitado por el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que cuenta con llaves de la puerta de acceso, se conduce en el domicilio como propio, y en el interior se encontraron fotografías del mismo oferente con su familia, y por el dicho de una vecina del lugar, de nombre (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien aseguró que el promovente vive en el referido lote desde hace aproximadamente catorce o trece años. Dicha prueba adquiere valor probatorio pleno, al administrarse con los demás medios de prueba, y al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad artículo 388 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

J) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Por otra parte, en cumplimiento a una prevención realizada por la Contraloría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, la parte promovente allegó al expediente en que se actúa las **documentales públicas** consistentes en Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el certificado de Existencia de Propiedad, con número de folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ambos expedidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, las cuales adquieren valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II y V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de las cuales se desprende que el predio en cuestión se encuentra libre de todo gravamen, que se encuentra sujeto al régimen de patrimonio familiar, y que se encuentra inscrito a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Igualmente, a solicitud de la Contraloría Jurídica, el promovente allegó la **documental pública** consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los documentos que menciona el artículo 310 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encontraba casada, desde el día trece de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, con el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que, al momento de que se le expidió el Título Municipal objeto del presente procedimiento, dichos particulares se encontraban casados bajo el mencionado régimen. - - - - -

SEXTO.- Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por las razones que a continuación se exponen: - - - - -

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, en el que se señaló su nombre como (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documento que ampara el bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),

identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 201.50 metros cuadrados. Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que se constituyó en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba; además tenemos la confesión ficta derivada de la declaración de confesa por parte de la particular afectada respecto a las posiciones que no absolvió en el desahogo de la prueba confesional del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 fracción I y 307 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), los cuales señalan: “TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:

“a) El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.

...c) Deberá construir su habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

“...e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”. - - - - -

Por otra parte, mediante la copia certificada del acta de matrimonio a nombre de ambos particulares afectados se deduce que también el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en el mencionado Título

Municipal, toda vez que en dicha acta de matrimonio se especificó el régimen patrimonial bajo el cual contrajeron matrimonio, esto es, el régimen de sociedad conyugal, de donde se deduce que las obligaciones contenidas en el Título Municipal en mención se entienden contraídas por la sociedad conyugal, por lo que también el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las citadas obligaciones.-----

Por otra parte, manifiesta la parte promovente en su ocurso inicial lo siguiente: “...la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incurrió en franca violación a las obligaciones con el H. Ayuntamiento de Chihuahua porque nunca habitó dicha propiedad pues como ya antes explique el terreno se me vendió en condiciones no aptas para su habitabilidad, siendo esto una obligación que tenía al haber adquirido dicho terreno, situación que no aconteció en el caso de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), pues nunca construyó la casa habitación a la que se encontraba obligada y por consecuencia nunca pudo habitarla...” (sic).-----

Respecto a lo anterior, tenemos que, efectivamente, mediante las pruebas desahogadas durante el trámite del presente procedimiento, especialmente de la testimonial desahogada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, la confesional desahogada el mismo día, y la confesión ficta derivada de la rebeldía de los particulares afectados, se comprobó fehacientemente que en el año mil novecientos noventa y nueve la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vendió al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el bien inmueble en referencia, el cual se encontraba baldío, a excepción de un cuarto sin techo, por lo que no podía ser habitado, y que aproximadamente desde el año dos mil, el promovente goza de la posesión de dicho bien inmueble. De tales hechos se desprende claramente que la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), y por consiguiente su cónyuge, (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no realizaron la construcción que se encontraban obligados a llevar a cabo en el inmueble en referencia, y que además no fueron ellos quienes, con posterioridad, habitaron el lote de terreno, por lo que no lo destinaron a establecer ahí su casa habitación, quedando así plenamente acreditado el incumplimiento de los particulares afectados a las obligaciones contenidas en los incisos a), c) y e) de la cláusula Tercera del citado Título Municipal. - - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y por consiguiente su (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyeron su casa habitación, en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitaron la casa que debieron construir, ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título en mención; por lo que, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el párrafo final de la misma Cláusula Tercera del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, la propiedad revertirá al patrimonio municipal”*. - - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, de resolverse y se; - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E:** - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. - - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 201.50 metros cuadrados. - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios a los C.C. Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a el particular afectado mediante cédula que se fije en el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - - - -

Chihuahua, Chih., Febrero 03 de 2016.

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EAPD/NIRN/CHRM